

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presento su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el “Acuerdo Administrativo por medio del cual se realiza la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios, así como preventivas para la protección de los servidores públicos del organismo electoral y personas que visiten las instalaciones, en relación a la declaratoria y recomendaciones emitidas para evitar el contagio de Coronavirus- COVID-19, por la organización mundial de la salud de fecha 13 de marzo de 2020, autoridades federales y estatales.

- VIII. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se **DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA** por causa de fuerza mayor, a la epidemia de **enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)**”, aprobado por el Consejo de Salubridad General esa misma fecha.
- IX. El 22 de junio del año 2020, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante **Acuerdo Administrativo emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria** para el retorno a las actividades presenciales del personal del **CEEPAC** derivado de la Pandemia Covid-19.
- X. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- XI. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG188/2020**, por medio del cual, aprueba el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021**; Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

QUINTO. . Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** en relación con el 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

SEXTO. Que el artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Consejo General, tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

OCTAVO. Que la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, establece en sus artículos 23 y 25, que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.

NOVENO. Que el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en sus artículos 6 y 7 reconoce el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo el artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

A la vez señala una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el **mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene**

del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.

DÉCIMO. Que el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"** señala en los artículos 6 y 7 lo referente al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.

DÉCIMO PRIMERO. Que la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en su artículo 11, refiere al derecho que tiene toda persona para que su **salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.**

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció lo siguiente:

"(...)

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.

(...)”

DÉCIMO TERCERO. Que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca, en consecuencia este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de procurar la seguridad en la salud de las y los servidores públicos, de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como de la población en general, y con el fin de generar diversas acciones para contener la propagación del COVID-19, presenta el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

1. Obligatoriedad del Protocolo.

Todas las medidas señaladas en el presente Protocolo, son de observancia obligatoria para toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en el registro de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, y tienen por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger la salud de la ciudadanía potosina y prevenir la dispersión y transmisión de la pandemia COVID-19.

No se permitirá el ingreso a las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a las personas que no cumpla con las medidas aquí señaladas.

Las disposiciones contenidas en este protocolo se aplicarán con un enfoque de derechos humanos.

2. Estrategias generales de control.

Las siguientes estrategias de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación de la pandemia COVID-19, y deberán implementarse en todo el proceso de registro de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.

2.2 Medidas de Protección en Salud

2.2.1 Sana distancia.

La sana distancia comprende dos vertientes:

- 1) Ante la presencia de síntomas como tos y/o fiebre y/o dolor de cabeza; dolor o ardor de garganta, ojos rojos, dolores en músculos o articulaciones (malestar general); y dificultades para respirar o falta de aire en sus pulmones, quédate en casa y comunícate a los teléfonos de emergencia dispuestos por las autoridades para tal efecto, y en su caso acudir a los centros de salud correspondientes.
- 2) Favorecer una distancia mínima de 1.5 metros entre cada individuo, el uso de equipo de protección personal y la disminución del encuentro cara a cara, incluyendo la adecuación de los espacios y áreas de trabajo para reducir la densidad humana en ambientes intramuros y extramuros, para lo cual se deberán establecer las siguientes estrategias mínimas:
 - Evitar el hacinamiento en espacios comunes y no comunes y garantizar la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel con base de alcohol.
 - Establecer horarios previa cita para que los aspirantes a las candidaturas independientes acudan a las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de forma escalonada y nunca simultánea, a efecto de entregar la documentación necesaria para acreditar el registro ante la autoridad correspondiente.

2.2.2 De las medidas a implementarse en las instalaciones del Consejo previo y durante la presentación de la solicitud de registro de las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes.

Estas medidas serán implementadas por el Consejo para evitar el posible contagio de la enfermedad COVID- 19, al interior de las instalaciones, mismas que comprenden cuestiones de higiene, limpieza y sana distancia.

- a) Desinfección periódica del edificio.
- b) Implementación de un filtro de supervisión en la entrada de las instalaciones del Consejo, para el acceso de los servidores públicos, así como de todas las personas visitantes que ingresen a las instalaciones consistente en:
 - Verificar su temperatura corporal la cual no deberá exceder de 37.5 °C.
 - Aplicación de un cuestionario de detección de signos y síntomas de Covid-19
 - Proporcionar solución a base de alcohol en gel al 70% para la desinfección de manos

- Verificación de que porten cubrebocas y/o careta
- c) Colocación diaria en la entrada de las instalaciones del CEEPAC de tapetes desinfectantes con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con liquido desinfectante.
- d) Colocación de dispensadores con soluciones a base de alcohol en gel al 70% en distintos puntos de las instalaciones del Consejo a libre disposición de las y los visitantes
- e) Colocación señalética en áreas comunes como baños, y recepción, marcas en el piso, para efecto de que se respete la sana distancia mínima de 1.5 metros entre cada persona.
- f) Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y con condiciones adecuadas para la desinfección de manos de los visitantes y del personal (agua, jabón, papel higiénico y toallas de papel desechable)
- g) Colocación de un módulo en el vestíbulo para que la Oficialía de Partes reciba la documentación respectiva con motivo del registro de las y los aspirantes a las candidaturas independientes.
- h) Colocación en múltiples lugares visibles de las instalaciones del Consejo la infografía oficial referente a las medidas sanitarias para evitar el contagio del virus COVID -19, así como los teléfonos de emergencia de la autoridad sanitaria en el Estado (911).
- i) Señalizar en áreas comunes con marcas en el piso, paredes y/o mobiliario recordando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.

2.2.3 Uso de equipo de protección personal.

Se refiere al equipo de protección personal para minimizar el riesgo de infección durante el proceso de registro de las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes, por lo que durante la permanencia en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todas las personas que acudan deberán de portar de manera obligatoria y adecuada el siguiente equipo de protección personal:

- Cubre bocas, y /o careta, el cubre bocas deberá de colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca de la persona y no deberá retirárselo mientras este en contacto con otras personas.

2.2.4 Sanitización

Se entiende por sanitizar a la aplicación de un conjunto de procedimientos que tienen por objeto la eliminación de agentes patógenos; realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, además de utilizar toallas desinfectantes, o solución desinfectante.

Por lo que previo y posterior al proceso de registro de aspirantes a las candidaturas independientes, conforme a la recomendación de la autoridad sanitaria, sobre áreas y lugares de trabajo se realizara la limpieza y desinfección de lugares/superficies con alto flujo de personas.

3. Acciones a observar durante el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes.

Con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19 y las afectaciones que la epidemia pudiera causar, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ha desarrollado un sistema de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes en línea, mismo que privilegia el uso de una plataforma en línea.



3.1 Llenado de solicitud de registro en línea.

En concordancia con lo establecido por los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020- 2021 en el Estado de San Luis Potosí, a fin de mantener una sana distancia y evitar aglomeraciones, los aspirantes a las Candidaturas Independientes, deberán utilizar el sistema de registro de aspirantes a candidaturas independientes a efecto de llenar su solicitud, ingresar la información y cargar la documentación en formato .PDF en dicho sistema, posteriormente el sistema le generará y notificará vía correo electrónico una fecha y hora para acudir a las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentar de manera física, la solicitud junto con la documentación anexa respectiva.

3.2 Presentación de manera física de la solicitud de registro de las y los aspirantes a candidatura independiente en las Instalaciones del Consejo.

Para presentar las solicitudes de registro y la documentación anexa a ellas, las y los aspirantes a las candidaturas independientes podrán presentarse acompañados únicamente de 1 persona,

debidamente acreditada, debiendo acudir previa cita asignada, a las instalaciones del CEEPAC, ubicado en Sierra Leona 555, Colonia Lomas 3ª Sección, CP. 78210, San Luis Potosí. S.L.P.

1. Presentarse a las instalaciones del Consejo pudiendo ser acompañado únicamente de 1 persona acreditada (Representante)
2. Portar equipo de protección personal
3. Pasar el filtro de ingreso en el cual se le tomara la temperatura y realizara desinfección de manos con alcohol en gel.
4. Llevar su propio bolígrafo.
5. Dentro de las instalaciones del Consejo, las y los involucrados deberán de favorecer el distanciamiento social mayor de 1.5 metros entre una y otra persona.

3.3 Recepción de solicitud de registro.

1. Antes y después de la recepción de la solicitud de registro presentada por la o el aspirante a la candidatura independiente, se deberá limpiar el área y las herramientas de trabajo utilizadas con una solución clorada elaborada de una parte de agua y una parte de cloro.
2. El personal involucrado en la recepción de solicitudes deberá, además de las medidas de protección de salud general, lavarse las manos con agua y jabón y realizar la desinfección con alcohol en gel al 70% frecuentemente antes y después de tocar papeles y superficies.

3.4 Entrega de información por la o el aspirante a candidatura independiente con motivo de un requerimiento.

Si con motivo de un requerimiento de información o documentación realizado por parte del Consejo a la o el aspirante a la candidatura independiente con motivo de la solicitud de registro, la persona interesada deberá de seguir los siguientes pasos:

1. Presentarse a las instalaciones del Consejo únicamente una persona acreditada (Aspirante o representante).
2. Portar equipo de protección personal.
3. Pasar el filtro de ingreso en el cual se le tomara la temperatura y realizara desinfección de manos con alcohol en gel.
4. Llevar su propio bolígrafo.

5. Propiciar la sana distancia de por lo menos 1.5 ms con el servidor público que le reciba la documentación.
6. Queda estrictamente prohibido el ingreso a las instalaciones del Organismo Electoral con acompañantes o menores de edad.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 30 de septiembre de 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

